

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha determinado salir, Dios mediante, á visitar personalmente el arciprestazgo de la Valdobla el Lunes 19 del corriente mes, siguiendo el órden que se espresa á continuacion. Los Sres. Párrocos formarán anticipadamente las listas de los Confirmandos, prepararán debidamente á los adultos, si hubiese alguno que no haya recibido el Sto. Sacramento de la Confirmacion, y tendrán dispuestos los libros Párroquiales y todas las cosas que han de ser objeto de la Visita. Durante esta ausencia quedará encargado del Gobierno Eclesiástico el Sr. Provisor y Vicario general del Obispado. Salamanca 4 de Junio de 1865.—*Lic. Anastasio Leal*, Pro. Secretario.

- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1 Naharros de Matalayegua. | 3 Moraleja. |
| 2 Coca de Huebra. | 4 Tejeda. |

- | | |
|--------------------------------------|------------------------|
| 5 Navarredonda de la Rin-
conada. | 10 Gallegos de Huebra. |
| 6 Tamames. | 11 S. Muñoz. |
| 7 Avililla. | 12 Vilvis. |
| 8 Berrocal de Huebra. | 13 Muñoz. |
| 9 Anaya de Huebra. | 14 Pelarrodriguez. |

El Jubileo de 1865 en Salamanca y su diócesis.

Desde que nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo anunció por medio de sus Cartas Pastorales la indulgencia plenaria, á manera de jubileo, concedida por Su Santidad en su Encíclica de 8 de Diciembre de 1864, y señaló muy acertadamente para ganarla el mes de Mayo, consagrado al culto especial de María Santísima, era de esperar que los fieles de esta Capital y de toda la diócesis responderian con su acostumbrada docilidad á este amoroso llamamiento. El resultado ha confirmado tan fundadas esperanzas, pudiendo asegurarse que la predicacion del jubileo ha sido una verdadera mision en esta Ciudad. Ella que vió al Prelado y Cabildo Catedral salir en corporacion y procesionalmente en los dias 4 y 5 á visitar las dos Iglesias designadas anticipadamente para ganarle, no podia menos de imitar tan edificante ejemplo sin desmentir su historia y sus mas gloriosos antecedentes. Así fué que al Prelado y Cabildo Catedral siguieron los superiores, Profesores y alumnos internos y externos del

Seminario Conciliar central, la Real Capilla de S. Marcos, los Gefes, Catedraticos, Doctores y estudiantes de la Universidad literaria é Instituto, las diferentes Cofradias y hermandades y un gran concurso de personas de todas edades, clase, condicion y estado, á quienes se ha visto ocupadas durante el mes de Mayo en la práctica de estos santos ejercicios. Salamanca ha dado en esta ocasion una prueba mas de su fé y sentimientos religiosos, no siendo facil espresar las dulces emociones del alma al contemplar esas procesiones de fieles que recorrian las calles con el mayor órden y compostura, dirigiéndose á las Iglesias de la Catedral y Clerecía, templos señalados al efecto, entonando la letanía de los Santos y dirigiendo al Señor sus plegarias para que movido por ellas derrame su protección sobre la Iglesia y la Santa Sede y libre á las sociedades modernas de los gravísimos males que las amenazan á causa del desbordamiento de todos los errores.

No son menos satisfactorias y consoladoras las noticias que se van recibiendo de los pueblos de la Diócesis, de alguno de los cuales y de los mas importantes por cierto se sabe que el Juez de 1.ª Instancia con los dependientes del Juzgado, el Ayuntamiento y empleados públicos han practicado juntos las diligencias necesarias para ganar el jubileo, acercándose tambien á la sagrada mesa.

El Boletín oficial de esta Provincia publica la Real orden siguiente:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.—*Orden público.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 29 de Abril último lo que sigue:

A este Ministerio se dice por el de Gracia y Justicia lo que sigue: Excmo. Sr.: El Administrador económico de la Diócesis de Tarragona se ha quejado á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, de que por el Gobierno civil de aquella provincia, se niega la concesion gratuita de licencia para uso de armas á los espendedores de Cruzada. Instruido expediente con tal motivo aparece que en 7 de Abril de 1853, se expidió por el Ministerio del digno cargo de V. E. una Real orden circular, por la cual se declaró de conformidad con lo propuesto por el de Hacienda, que los receptores, verederos y colectores de la licencia de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demas empleados públicos que recauden fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. La falta de cumplimiento de dicha Real disposicion puede influir notablemente en la disminucion de los productos de la Gracia, por cuanto las exenciones otorgadas á los receptores y colectores, son las que esencialmente les estimulan á la aceptacion de tales cargos, y como la baja en estos valores causaria daño al Tesoro público, puesto que



están destinadas al pago de las obligaciones del Culto y Clero consignadas en presupuesto; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia y necesidad de que se sirva hacer las preven- ciones oportunas al Gobernador de la provincia de Tar- ragona y á los demas de su clase, para que conforme á lo mandado en esta materia, no se oponga á la concesion de licencia gratis para uso de armas á los mencionados funcionarios.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que te- niendo presente la citada circular de 7 de Abril de 1853, disponga lo que proceda para la expedicion gratis de las licencias de armas á los espendedores de Cruzada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su de- bida publicidad.

Salamanca 31 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, *Pascual Menendez Morán*.

CONFERENCIA MORAL PARA EL DIA 20 DE JULIO.

Utrum actio cujus objectum est bonum, vitietur prop- ter malum finem, et actio cujus objectum est malum bo- no fine cohonestetur. ¿Quomodo intelligendum est illud Math. cap. 6.º vers. 22. *Si oculus tuus fuerit simplex, totum corpus tuum lucidum erit*, ac illud S. August. *Bo- num opus intentio facit?*

Despues de terminada la suscripcion abierta en esta Secretaría para socorrer las desgracias causadas por las inundaciones de Valencia han ingresado las cantidades siguientes:

	Reales.
D. Esteban Mediero.	20
El Párroco de Miranda del Castañar.	20
TOTAL.	40

Cuyos cuarenta rs. se han remitido al Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia para su distribucion.—*Lic. Anastasio Leal*, Pro Secretario.

VARIEDADES.

Congregacion del Índice.

(CONCLUSION.)

No se hacen cosas inútiles; no se vá á perder un tiempo precioso, cuando se conoce sobre todo que son los libros dañosos á su primera aparicion.

Los tribunales ordinarios condenan á los contumaces á penas gravísimas sin oirlos; y ¿no podriamos condenar nosotros las obras de hombres que se han mostrado evidentemente contumaces respecto á la Iglesia?

Además, vuelvo á decir ¿se trata del autor ó del libro? Del autor jamás. Recórrase, todo el Índice, y en él no

se encontrará una sola nota ofensiva contra las personas. Por lo que hace al libro, es diferente. Se halla bajo la vista de los jueces eclesiásticos y habla por sí mismo. ¿Sabe escribir el autor? Entonces ha expresado claramente su pensamiento, y los jueces comprenden lo que ha querido decir. ¿Hay puntos oscuros ó dudosos? La ley favorece al autor. ¿La impiedad y perversidad son ciertas, la verdad aparece falseada de una manera evidente, grave y peligrosa? ¿Qué necesidad tenemos entónces de otras pruebas, de otros testimonios ó declaraciones?

La Congregacion es en cierto modo juez del *hecho* (1), no del *delito*, *si delito ha habido*; porque el error, áun siendo un peligro para los cristianos, puede algunas veces, y hasta cierto punto, manifestarse en la persona del autor. ¿Quién se atreverá á condenar, por ejemplo, las intenciones del autor de las *Máximas de los Santos* ó del piadosísimo Séñeri ó del grande y venerable Belarmino, de estos hombres verdaderamente santos, y cuyos escritos debieron sin embargo ser sometidos al Índice? La piedad, el celo, la caridad misma, pueden tener sus excesos, inspirar palabras imprudentes, y degenerar en principios perniciosos.

Cuando la Iglesia vé un peligro, no se detiene ante la dignidad ó la excelencia del mérito ni ante la virtud ó el saber. Cumple su mision de guardadora de la pura doctrina. Divinamente asistida, preserva al mundo del error, y arrojando el entredicho sobre tal ó cual libro,

(1) Benedicto XIV compara los consultores á los *peritos* llamados á juzgar una obra de arte, *Decet enim de artibus solos artifices judicare. Const. Sollicita ac provida.*

no es en modo alguno su intento ofender ni mancillar á los autores, sino advertir á los fieles de las redes tendidas contra su fé ó sus constumbres. Tiene el deber de hacerlo asi, desde el origen lo ha hecho, y lo hará hasta el fin.

Mil quinientos años ántes de la fundacion de la Congregacion del Índice, los apóstoles (1) y los hombres apóstolicos condenaban los escritos de los paganos, de los gnosticos y otros herejes, que ya infestaban la Santa Iglesia. El primero de los Concilios generales condenó un escrito de Arrio. En todos tiempos los Obispos, los Concilios, los Papas han condenado los libros peligrosos, aún aquellos cuyos autores llevaban la mitra episcopal ó patriarcal, la corona imperial ó la más preciosa de la virtud y del mérito. Las obras del Patriarca Nestorio, como las de los Emperadores Constante y Zenon, las de Orígenes y Tertuliano despues de su caída, sufrieron una censura que los siglos han aprobado y mantenido. El respeto por la moral y la fé en los hombres que manejan la pluma ¿es tál hoy dia porventura que deba desterrarse todo temor, y rechazar como inútil el examen de la Iglesia? En medio de ese diluvio de blasfemias, que no sólo trastorna de arriba abajo la doctrina, sino que llega hasta atacar á la persona santísima del Salvador ¿es oportuno acaso abandonar á los fieles al peligro y á las tentaciones?

¡Interrogar al autor! Y ¿de cuándo acá, para juzgar á un libro, es preciso oír al que lo ha escrito? Apenas

(1) II. Pedro, l. 16 — I Tim. l. 4. — Tit. III. 9. — Actos XIX. 19.

ha salido á luz ese libro, se apresuran ya los periódicos á encomiarle ó censurarle, las más veces con pasión, sin conocer al autor ú ocuparse de él. ¡Y solo la iglesia habria menester de ese conocimiento personal y de esas explicaciones para decidir si su libro contiene errores contra la fé ó las costumbres! Renan publica la *Vida de Jesus*; Vitor Hugo, *Los Miserables*: Michelet, *La Hechicera*; y ¿deberia la Congregacion pedir explicaciones á esos romanceros impíos;

—Al ménos ¿por qué no se publican los motivos?

A esto se responde que los motivos se publican en casos gravísimos, como se vé en los breves pontificios que condenan los escritos de Hermés, de Gunther y de Frohschammer, escritos perniciosísimos, que podian engendrar errores de escuela y sectas heterodoxas.

En los casos ordinarios no se publican, porque con frecuencia están basados en el carácter obsceno, injurioso, blasfemador, calumniador de la obra, y sujetándose el Índice á formularlos, se haria él mismo peligroso.

Por otra parte, los motivos sólo los publican los tribunales inferiores á fin de que la persona condenada pueda apelar de ellos y combatirlos ante el Tribunal Supremo. Ahora bien, el juicio del Índice es del Soberano Pontifice, y no se puede apelar de él. Asi, pues, sería inútil la publicacion de los motivos

¡Cosa extraña en verdad! Un padre de familias no está atenido á justificar las razones de sus prohibiciones, ménos todavía un magistrado, y menos aún, un monarca. ¡Y el juez supremo, instituido por Dios para enseñar y guardar el depósito sagrado de la revelacion, estaria

obligado á motivar cada una de sus palabras, cada uno de sus actos!

De todos modos, sin embargo, sino se publican los motivos, se estudian, se discuten, y nada se omite de cuanto puede asegurar la justicia del fallo.

Todo fallo requiere dos condiciones esenciales: conocimiento é integridad en el juez, libertad y madurez en el exámen.

El Papa elige el Prefecto y los Cardenales que componen la Congregacion propiamente dicha; elige los Prelados, los religiosos, los sacerdotes que constituyen la Congregacion inferior ó preparatoria; desde Roma los escoge en el mundo católico entero, despues de haber pesado maduramente su eleccion. ¿Puede engañarse el Papa en esto? Ciertó que sólo es infabíle en materia de fé; pero en las demás materias sus juicios van precedidos de tantos informes, están rodeados de tales garantías, que sienta mal á un simple católico el ponerse á criticar. Estaba reservado á nuestra época el ver al Papa y á la Iglesia llevados ante los Parlamentos, á oír acusaciones y reprimendas de hombres, no sólo incompetentes, sino hasta ignorantes de las cosas que tratan. Por lo demás, en lo que atañe á la doctrina y la integridad, todos los hombres instruidos é imparciales rinden homenaje á los jueces del Índice.

Resta examinar el modo cómo se lleva á cabo ese juicio. Generalmente son los Obispos los que defieren el libro á la Congregacion, mencionando los puntos que deben reprobarse, y la razon de esta reprobacion. El Cardenal Prefecto y el Secretario, elegidos, el primero

entre los miembros más instruidos del Sacro Colegio, y el segundo en el seno de una Orden que conserva intacta su gran nombradía, son los primeros que examinan el libro. Si hallan que ese libro y la censura hecha de él merecen tomarse en consideracion, los envian á uno ó varios consultores, á hombres que saben están perfectamente versados en la materia en cuestion. Estos deben leer el libro de cabo á cabo, estudiarlo segun las sábias reglas trazadas por el Concilio de Trento, por Clemente VIII, por Alejandro VIII, y sobre todo por el inmortal Benedicto XIV; reglas conocidísimas, pero que es preciso recordar á la ignorancia de los oradores, que por haber hablado de cosas extrañas á su competencia, han emitido tan malaventuradas apreciaciones. Dicen así esas reglas:

1.º Los consultores no deben ingeniarse para hacer condenar la obra á todo trance; su deber es presentar atenta y tranquilamente á la Congregacion sus observaciones y las razones verdaderas por las cuales juzgan á propósito que la obra sea proscrita, corregida, ó dejada sin censura alguna.

2.º En el caso en que un consultor reconociese que le faltan los conocimientos necesarios, se impone á su conciencia el deber de recusarse y advertir inmediatamente al Secretario. En este caso, añade el gran Pontífice, se le aplaudirá por su modestia y sinceridad, en vez de humillarle.

3.º Pesando las opiniones y las máximas, deberá tener su espíritu al abrigo de toda preocupacion de nacionalidad, de familia, de escuela, de partido, y sólo tendrá

presentes los dogmas de la Iglesia, los decretos de los Concilios y de los Papas, el consentimiento de los padres ortodoxos y de los Doctores. Debe recordar que hay opiniones predilectas de una escuela ó de un instituto, y en su concepto tenidas por ciertas, las que sin embargo son adoptadas ó rechazadas por otros católicos, sin que por eso la fé católica sufra en nada; la Santa Sede conoce y permite esas divergencias y deja á cada opinion su grado de probabilidad.

4.º No se puede juzgar á un autor sin haber leído y examinado todo su libro, comparado las cosas dichas en diversos pasajes, analizado el objeto del escritor, sin separar las proposiciones de su contexto; pues puede suceder que una cosa espresada en términos oscuros ó dudosos en tal paraje, se halle clara y correctamente explicada en otra parte.

5.º Las cosas ambiguas, sobre todo en un autor que goza de buena reputacion deben tomarse siempre en buen sentido.

Estas reglas y otras semejantes estableció el inmortal Pontífice en su magnífica Contitucion *Sollicita et provida*. Otras dió en una carta dirigida al Gran Inquisidor de España en favor del Cardenal Enrique Noris; carta en la cual se censura al Inquisidor, por haber puesto en el Indice español algunas obras del docto Cardenal, recordándole que es preciso seguir una marcha prudente en la prohibicion de los libros, sobre todo cuando se trata de hombres ilustres y que han merecido bien de las ciencias sagradas. Cierto es que hay en Noris cosas dignas de censura, asi como las hubo en el célebre Tillemot, en la

magnífica coleccion de los Bolandistas y en muchos escritos de Antonio Muratori; pero los Papas, cuando se les denunció las obras de aquellos grandes hombres, se abstuvieron de condenarlas, porque estimaron que la reputacion y méritos de dichos escritores eran dignos de alguna indulgencia, cuando puede usarse de indulgencia sin peligro cierto para la Iglesia, que pesa los inconvenientes y las ventajas ántes de pronunciar.

Tales son las reglas que los consultores juran seguir; esos consultores de quienes se dice que no tienen regla cierta para informarse. Terminado su exámen, envian su *votum*, el cual no consiste en aserciones desnudas, en juicios sumarios, sino que encierra una exposicion clara, precisa y fiel de la obra, con citas. Estas citas no son algunas opiniones tomadas al azar, sino pasajes largos, á veces páginas enteras, que se ponen al lado de otras en que el autor vuelve sobre las mismas ideas. Al final del *votum*, los consultores formulan su conclusion y dan su opinion, que puede ser por otra parte muy vária. Ya proponen dejar el libro sin condenarle, lo que sucede con mucha frecuencia; ya sugieren al autor los cambios que deberá efectuar en otra edicion, ó bien aconsejan suspender el juicio, informar de nuevo, ó advertir é interpelar al autor; en fin, en el caso de una perversidad declarada, deciden que la obra merece ser condenada.

Para convencerse de que no se condena sin razon, basta confrontar la nube inmensa de libros impíos que salen á luz, con las quince ó veinte obras prohibidas cada año por la Congregacion.

Ese *votum* de uno ó varios consultores está lejos de de-

cidir de la suerte de la obra. El Secretario de la Congregacion recoge los votos de los consultores-censores, los hace imprimir y los envia á los demás consultores, citándolos á una sesion, que se verifica de ordinario en el convento de Santa Maria en Minerva. En ella el consultor presenta su dictámen, repite ó modifica el juicio que emitió en el *votum* impreso. Cada consultor, empezando por los últimamente nombrados, expresa su opinion personal y la sostiene con la más amplia libertad; porque, en esta discusion, el amor de la sana doctrina se halla animado de esa caridad «que presume de la verdad sin orgullo y combate por la verdad sin aspereza.» El Maestro del Sacro Palacio preside la sesion: el Secretario de la Congregacion recoge los votos y los sienta uno á uno por escrito sirviéndose de los términos empleados por los consultores. Si surgen dudas, si la Congregacion parece desear mayores informes, se comisiona á uno ó dos censores para escribir sobre el mismo asunto, y su *votum* se imprime y reparte igualmente. Sólo cuando la Congregacion se halla completamente segura es cuando cesan los informes.

Pero, aún suponiendo que la decision de la Congregacion haya sido unánime, no por eso llega en modo alguno á ser definitiva. La Congregacion es sólo un Consejo, y en este consejo sólo se ha emitido un voto. Todo debe ser revisado por la Congregacion superior, compuesta únicamente de los Cardenales, á quienes pasa la obra, el *votum* de los censores, el voto de cada consultor y las conclusiones de la Congregacion preliminar. En este juicio en segunda instancia, todo sigue el mismo trámite que en el primero, y sin embargo ese segundo juicio

más solemne no es tampoco una sentencia definitiva, es sólo una informacion de un orden superior. Todo se remite al Soberano Pontífice, que juzga en último grado, y nunca hay condena hasta que Él ha pronunciado.

Ahora bien ¿es ese un juicio sin reglas ciertas y sin conocimiento de causa? ¿Puede decirse que con él *se mancilla arbitrariamente á legos y eclesiásticos, hombres y doctrinas?*

Nó, la arbitrariedad no es el modo de obrar en Roma: no hay príncipe ménos despota que el Papa, tanto como jefe de la Iglesia que, como príncipe civil. Leyes y reglas sábias, establecidas y observadas de muchos siglos atrás, rigen allí todas las cosas; á falta de leyes, hay usos no ménos sagrados; y donde el uso es dudoso, hay la conciencia ó la justicia.»

SOBRE EL CUMPLIMIENTO PASCUAL.

Todos los cristianos que han hecho ya la primera comunión están obligados á acercarse á la sagrada mesa en tiempo pascual. Los que así no lo hacen, desobedecen á la Iglesia en una de sus leyes mas importantes, y ellos mismos vienen á separarse de la familia católica. Que no digan que son honrados, que no hacen mal á nadie: esto bastará para el mundo, si se quiere, pero es otra cosa para Dios. Católicos indignos, estos tales se pierden por su culpable negligencia, reniegan de la obligación contraída en el bautismo, desobedecen al Señor, rechazan su amor y pierden todos los derechos á los bienes espirituales de que gozan sus hermanos. Viviendo y muriendo como paganos, sufren el gravísimo castigo de ser priva-

dos de los honores religiosos que se conceden á los fieles, y de las oraciones de la Iglesia. Y aun trascurrido el tiempo pascual, queda sin embargo el cristiano obligado á confesar y comulgar. La obligacion de confesarse y comulgar á lo menos una vez al año, permanece durante el año entero, de una Pascua á otra. La ley de la comunión pascual comprende tres deberes distintos, 1.º la obligacion de confesarse y comulgar: 2.º la obligacion de comulgar por Pascua, y 3.º el deber de comulgar por Pascua en la parroquia. Cuando se ha dejado pasar el tiempo pascual, no se puede cumplir con el deber segundo, pero se puede todavia ciertamente llenar el primero y el tercero, esto es, comulgar y comulgar en la parroquia. Si, en fin, por causa legítima, no pudiera comulgarse en la parroquia, que es el tercer deber, siempre quedariamos obligados á cumplir con el primero, es decir, comulgar por lo menos una vez al año. Si uno tiene tres deudas que satisfacer al mismo acreedor ¿estaría acaso dispensado de pagarle todas tres porque se encontrase en la imposibilidad de satisfacer una ó dos? Pero el cristiano debe procurar cumplir con prontitud este deber sin dejarle para adelante, porque cada dia de negligencia agrava su falta? Y sabemos acaso si para nosotros existirá otro año? La muerte viene de improviso sobre nosotros. «Veamos todos y oremos y estemos prontos, porque no sabemos el dia ni la hora.» No moriremos mas de una sola vez. El hombre que hace depender su eterna felicidad ó su desgracia de un acaso, es un loco, es el mas loco de los locos.